

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0041-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de acoso cibernético y protección de la privacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esther Berenice Martínez Díaz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de septiembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Contemplar un Capítulo III, denominado Acoso Cibernético y Protección de la Privacidad, en el Título Décimo octavo, en el que se tipifica y sanciona el delito de acoso cibernético con 2 a 4 años de prisión y hasta doscientos días multa, así como el pago de la reparación integral de los daños y perjuicios ocasionados. Sancionar con prisión de 2 a 3 años y de ochocientos a mil días multa a quien por cualquier medio digital viole la privacidad de cuentas personales, acceda a la información personal sin la debida autorización o inserte ilegítimamente datos en una cuenta que no le pertenece. Establecer que los delitos establecidos en ese Capítulo, serán perseguibles de oficio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Al responsable se le impondrán de 2 a 4 años de prisión y hasta doscientos días multa, así como el pago de la reparación integral de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Artículo 287 Ter. Será sancionado con prisión de 2 a 3 años y de ochocientos a mil días multa al que, a través de cualquier medio digital viole la privacidad de cuentas personales, acceda a la información personal sin la debida autorización o inserte ilegítimamente datos en una cuenta que no le pertenece.</p> <p>Artículo 287 Quáter. Los delitos previstos en este capítulo serán perseguibles de oficio.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.